



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

175

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 338 DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA ASOCIACIÓN CIVIL DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA - AICO "POR LA PACHA MAMA"

LILIANA PÉREZ URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.774.878., quien en su calidad de Secretaria General, según Decreto de nombramiento No. 1123 del 31 de mayo de 2013, acta de posesión No. 026 de fecha 4 de junio de 2013, y en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución 1468 del 28 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 1814 del diez (10) de octubre de 2012, obra en nombre del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, entidad identificada con NIT 830.115.395-1, en adelante el **MINISTERIO**, de otra parte, **EDUARDO ALBERTO ESTRADA REINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.254.705 expedida en Guachucal departamento de Nariño, quien en su calidad de Representante Legal, obra en nombre de **AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO "POR LA PACHA MAMA"**, asociación civil sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Pasto el 24 de abril de 2012 bajo el número 22044 del Libro I e identificada con NIT. 900.519.729-4, en adelante **AICO**, hemos convenido celebrar el presente Convenio de Asociación, con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y demás normas que regulen la materia, previo las siguientes consideraciones: **1.** Que el presente convenio de asociación se celebra con el fin de cumplir los cometidos definidos en el estudio previo suscrito por el Director General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, atendiendo la justificación y fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de contratación, señalados en el estudio previo allegado mediante memorando No. 8110-331107 del 31 de octubre de 2013. **2.** Que "Con ocasión del fenómeno de la Niña que vivió el país durante el año 2011, se evidenciaron una serie de problemas estructurales en las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales se pretendieron subsanar con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por razón de grave calamidad pública declarada mediante el Decreto 020 de 2011. Así, el Gobierno Nacional a expidió el Decreto 141 de 2011, mediante el cual, con el fin de conjurar la crisis en sus aspectos ambientales e impedir la extensión de sus efectos, decretó la fusión y modificación en la denominación de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible de que tratan los artículos 33 y 41 de la Ley 99 de 1993, de la siguiente manera: "1. Fusiónese la Corporación Autónoma Regional del Dique - Cardique, en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, la cual en adelante se denominará Corporación Autónoma Regional del Delta del Magdalena, Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena CAR Bajo Magdalena. 2. Fusiónese la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, y la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge - Corpomojana, en la Corporación Autónoma Regional de Sucre - Carsucre, la cual en adelante se denominará Corporación Autónoma Regional de la Depresión Momposina, CAR-Momposina". Sin embargo, tras el control automático de Constitucionalidad que tuvo el Decreto 020 de 2011, mediante la Sentencia C- 216 del veintinueve (29) de marzo de 2011 se declaró su inexecutable, lo cual conllevó a que el Alto Tribunal Constitucional mediante Sentencia C- 276 de doce (12) de abril de 11 declarara la inexecutable del Decreto 141 de 2011, al considerar que violatoria al orden jurídico declarando su "inconstitucionalidad por consecuencia". **3.** Que el Gobierno Nacional considera que continúa la necesidad de modificar la Ley 99 de 1993 en cuanto a las Corporaciones Autónomas Regionales, para lo cual presentará su propia iniciativa al proyecto de Ley en tal sentido. **4.** Que como quiera que con esa iniciativa legislativa se podrían ver afectados o comprometidos derechos fundamentales de los pueblos indígenas, se hace obligatorio adelantar un proceso de concertación y consulta previa. **5.** Que mediante la Ley 1450 de 2011 se expidió el "Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014: Prosperidad para Todos, en cuyo artículo 2° señaló: Apruébese como parte integrante de la Parte General del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 e incorpórese como anexo de la presente ley, el documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 Prosperidad para todos" elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo". **6.** Que en el Anexo denominado Bases de Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 prosperidad Para Todos, el Gobierno Nacional reconoció, que "A pesar del esfuerzo hecho en los últimos quince años por incorporar la dimensión ambiental en el ordenamiento territorial del país, los resultados son aún insipientes, en razón a



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

PROSPERIDAD
PARA TODOS

176

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. **338** DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA ASOCIACIÓN CIVIL DE
AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA - AICO "POR LA PACHA MAMA"

que no existen las suficientes articulaciones, instrumentos y herramientas para visibilizar y aplicar todos los determinantes ambientales en el ordenamiento territorial municipal y la planificación sectorial". 7. Que dentro del diagnóstico realizado a la gestión ambiental integrada y compartida obrante existente en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, señaló que se evidenciaron "...debilidades institucionales y de gestión, entre las que se encuentran: falta de coordinación al interior del SINA; conflictos de competencia y jurisdicciones; escasa focalización del MAVDT como ente rector del SINA; debilitamiento del ejercicio de la autoridad ambiental; vacíos y contradicciones en las normas y en la reglamentación; debilidad en la planificación ambiental, la capacidad técnica de las instituciones y la gestión ambiental urbana y sectorial y; falta de articulación de la planificación territorial con las variables ambientales, generando un impacto negativo en la vida y bienes de las poblaciones". 8. Que el documento de Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 estableció como lineamientos y acciones estratégicas las siguientes: a. Para una gestión efectiva y articulada entre autoridades ambientales y con corresponsabilidad entre los sectores productivos y entidades territoriales, se avanzará en mejorar y definir los mecanismos de coordinación y articulación de la política ambiental con las autoridades ambientales, regionales y locales, incluyendo sus instrumentos de planificación, así como con los Institutos de Investigación y la Unidad de Parques Nacionales, adicionalmente es necesario fortalecer la gestión de las autoridades ambientales teniendo en cuenta los efectos del fenómeno de la Niña del año 2010, entre otras. b. Para fortalecer el ejercicio de autoridad ambiental con el apoyo de las autoridades competentes, y corresponder al reto planteado por la estrategia de crecimiento, se propenderá por avanzar en la definición e implementación de acciones para el fortalecimiento de la capacidad institucional de las autoridades ambientales regionales. c. Para un buen gobierno del SINA a través de sus instrumentos de gestión, se buscará rediseñar y fortalecer la institucionalidad del Sistema Nacional Ambiental. 9. Que el artículo 15 de la Ley 21 de 1991 establece que "1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos. 2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades". 10. Que con el presente convenio se busca dar cumplimiento al proyecto de inversión con código BPIN No. 2012011000332 cuyo objetivo general es "Fortalecimiento de la capacidad Institucional del MADS y de las entidades del SINA, para el mejoramiento de la Gestión Ambiental en el país, a partir del ordenamiento ambiental del territorio, la gestión del riesgo ecológico, la educación y participación ambiental y adecuados niveles de coordinación interinstitucional", el objetivo específico "Generar, acompañar e impulsar procesos socioambientales en el país, mediante el desarrollo de políticas, planes y programas de educación, participación y gestión del conocimiento en medio ambiente y desarrollo sostenible" contemplado en el Plan de Acción del MINISTERIO- Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación SINA Diseño y formulación de instrumentos técnicos y normativos para mejorar la eficiencia, organización, funcionamiento y fortalecimiento del SINA cuya ACTIVIDAD PRINCIPAL es: Diseño y formulación de instrumentos técnicos y normativos para mejorar la eficiencia, organización, funcionamiento y fortalecimiento del SINA. ACTIVIDAD DESAGREGADA. Liderar la definición de los lineamientos para el rediseño, fortalecimiento y gobernabilidad del SINA. 11. Que de otra parte, las Autoridades Indígenas de Colombia "Por La Pacha Mama" en adelante AICO, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería Jurídica, cuyo objetivo principal es "... la reconstrucción cultural, social, política y económico de los pueblos indígenas asociados y lucha por la realización de los derechos, intereses, permanencia y

AM



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

PROSPERIDAD
PARA TODOS

338

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. _____ DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA ASOCIACIÓN CIVIL DE
AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA - AICO "POR LA PACHA MAMA"

pervivencia de los pueblos indígenas de Colombia y consolidar la unidad en la diversidad, defender, mantener, recuperar y fortalecer el ejercicio real de la autonomía, para lo cual: **a.** Ejercerá y apoyará el ejercicio de la autodeterminación y la autonomía del gobierno propio, justicia propia y legislativa de los pueblos indígenas y promoverá su fortalecimiento cultural y permanencia. **b.** Luchará por la defensa de los territorios de los pueblos indígenas y por la recuperación de los territorios usurpados, considerando que son de propiedad histórica, ancestral y colectiva de los pueblos indígenas. **c.** Podrá participar en los procesos de consulta previa establecidos en los artículos 6. 7 15 de la Ley 21 de 1991, en el parágrafo del artículo 330 de la PC, Decreto 1397 y 1396 de 1996, en calidad de asesores, veedores, acompañantes y miembros permanentes u aquel que la comunidad así lo solicite, representará las autoridades indígenas asociadas a nivel nacional ante instituciones nacionales e internacionales. Se garantiza ante todo, la autonomía de cada cabildo en cada uno de sus procesos regionales o locales. **d.** Propenderá por la consolidación de los derechos territoriales de los pueblos indígenas en materia de reconocimiento del derecho de la propiedad privada y colectiva sobre los resguardos (incluyendo titulación, saneamiento, ampliación y reestructuración o reafirmando los títulos coloniales y de la república), basados en el bloque de constitucional, y defensa del carácter de inalienables e imprescriptibles, defensa de la vigencia de la Ley 21 de 1991, (Convenio 169 de la OIT), la conformación y delimitación de los territorios indígenas como entidades territoriales de la república. **e.** Propondrá, analizará, diseñará y estudiará políticas autónomas de los pueblos indígenas asociados y estrategias organizativas y jurídicas en relación con las reformas constitucionales, legales y reglamentarias que derogan, limitan y afectan desfavorablemente los derechos reconocidos a los pueblos indígenas. **f.** Avanzará firmemente en el fortalecimiento de nuestra autonomía política, social, jurídico, administrativa, física, económica, cultural y territorial. **g.** Impulsará la vigencia, formulación e implementación de los planes de vida que propendan por la defensa, pervivencia y permanencia de los pueblos indígenas para vivir bien. **h.** Desarrollará acciones de coordinación de la administración y ejercicio del gobierno propio, la justicia propia y jurisdicción especial indígena, de conformidad con las normas, procedimientos, instituciones e instancias propias y en relación con el estado y el gobierno nacional. **i.** Desarrollará y aplicará políticas públicas especiales propias concertadas con los pueblos, autoridades y organizaciones indígenas; así mismo, participará en los procesos de consultas previas libre e informada y concertación de las políticas públicas estatales que afecten directa e indirectamente a los pueblos indígenas en todos los niveles. **j.** Velará por la administración y protección de los recursos naturales conocimientos ancestrales y recursos genéticos en los territorios de los pueblos indígenas por medio de sus autoridades ancestrales y organizaciones indígenas. (...) **u.** Asesorará a las autoridades y sus organizaciones regionales, zonales y locales en relación con programas de educación, organización, salud, vivienda, comunicaciones, mujer, niñez, territorio, autonomía, gobierno propio, justicia propia, derechos humanos derecho internacional humanitario y demás temas de interés de los pueblos indígenas (...). **12.** Que las Autoridades Indígenas de Colombia **AICO**, por la Pacha Mama, es una entidad de carácter privado sin ánimo de lucro y desarrolla actividades a favor de las comunidades indígenas. Además es una institución autónoma de carácter nacional – autoridad de gobierno, justicia y legislativa; así como en representación legítima de los cabildos y autoridades indígenas asociados, con fundamento en el derecho mayor y en los principios de unidad en la diversidad, territorio, cultura y autonomía; promueve y defiende la realización de los derechos, intereses y pervivencia de los pueblos indígenas, orienta y propicia reflexiones y consensos políticos entre el movimiento indígena, establece políticas públicas autónomas de los pueblos indígenas, y estrategias organizativas y jurídicas y desarrolla acciones de solidaridad con otros sectores sociales Nacionales e Internacionales. **13.** Que dado que **AICO** está integrada por diferentes comunidades indígenas del país, ésta trabaja en alianza con las mismas para la defensa de los derechos de sus afiliados así como la consulta a los mismos respecto de iniciativas legislativas que puedan afectar o comprometer derechos fundamentales de los pueblos indígenas; por esta razón, se reconoce como un espacio de gestión interinstitucional y un facilitador de procesos de articulación entre los pueblos indígenas

402



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

PROSPERIDAD
PARA TODOS

178

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 338 DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA ASOCIACIÓN CIVIL DE
AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA - AICO "POR LA PACHA MAMA"

afiliados y las instituciones jurídicas Estatales, gestión que impulsa la consolidación de políticas económicas, sociales, ambientales e institucionales. 14. Que lo anterior, le ha permitido a **AICO** acumular una experiencia específica a través de los siguientes contratos y convenio: a. Convenio de asociación Nro. 612 de 2013, celebrado entre la Nación – Ministerio del Interior y Autoridades Indígenas de Colombia – por la Pacha Mama-. AICO, cuyo objeto es aunar esfuerzos para la elaboración de un documento compes que contenga los lineamientos base de la política pública integral indígena, incorporando un enfoque propio desde los pueblos indígenas asociados a AICO, a partir de la cosmovisión y la ley de origen de los mismos. b. Contrato de prestación de servicios suscrito entre la AICO y el representante legal de la empresa Subtours, cuyo objeto es prestar sus servicios en la Dirección de asuntos Indígenas ROM y Minorías del Ministerio del Interior, con el fin de aunar esfuerzos para contribuir al fortalecimiento de la capacidades institucional, logística y operativa de las Autoridades Indígenas de Colombia- AICO-, para que pueda realizar sus actividades institucionales en la defensa de los pueblos y comunidades indígenas y apoyar los procesos de formación y capacitación de la dirigencia indígena en los diversos asuntos estratégicos. c. Contrato de prestación de servicios suscrito entre AICO y el Resguardo Indígena de Cumbal, cuyo objeto es aunar esfuerzos para realizar el proceso de consulta previa del proyecto de ley de tierras y desarrollo rural con los pueblos indígenas Pastos, Quillasinga; comunidades de los pueblos Guambiano, Wayuu, Embera y Achawa, según la ruta metodológica especificada y aprobada por las partes, la cual hace parte integral del presente acuerdo. d. Convenio de Asociación Nro. 26345-128-2013, suscrito entre la AICO y la FIDUPREVISORA, cuyo objeto es aunar esfuerzos para dar a conocer y formar talento humano en la comprensión, líneas de actuación y elementos fundamentales del auto 004 como herramienta de protección de los derechos fundamentales de toda la población pertenecientes a esta comunidad indígenas y como herramientas para formular los planes de garantía y salvaguarda. 15. Que teniendo en cuenta los objetivos, experiencia y actividades de interés público que desarrolla **AICO**, frente a las necesidades del Estado Colombiano expuestas en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 Prosperidad para Todos (de rediseñar y fortalecer el SINA; implementar una institucionalidad ágil, moderna, transparente y descentralizada, impulsar una gestión efectiva y articulada entre autoridades ambientales y con corresponsabilidad entre los sectores productivos y entidades territoriales; fortalecer el ejercicio de autoridad ambiental –con el apoyo de las autoridades competentes), el **MINISTERIO** considera viable y necesario suscribir un convenio de asociación para adelantar el proceso de consulta previa del proyecto de reforma a la Ley 99 de 1993. 16. Que es procedente suscribir el convenio de asociación con la AICO por la capacidad y experiencia relacionada con el desarrollo de consultas previas y porque los grupos indígenas que agrupa AICO le reconocieron capacidad de interlocución y legitimidad representativa para intervenir en nombre de ellos. 17. Que el convenio de asociación contribuye al cumplimiento de las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 3570 de 2011, que como organismo rector de la política ambiental, le corresponde dirigir, la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores. 18. Que a su vez, el **MINISTERIO** debe formular, junto con el Presidente de la República la Política Nacional Ambiental y de recursos naturales renovables, de manera que se garantice el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural y la soberanía de la Nación. Igualmente, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dirigir el Sistema Nacional Ambiental -SINA-, organizado de conformidad con la Ley 99 de 1993, para asegurar la adopción y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos respectivos, en orden a garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el ambiente y el patrimonio natural de la Nación. 19. Que el convenio de asociación se celebrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

PROSPERIDAD
PARA TODOS

179

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 338 DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA ASOCIACIÓN CIVIL DE
AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA - AICO "POR LA PACHA MAMA"

Constitución Política el cual establece: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo". 20. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en su inciso primero establece que "las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley". 21. Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se identifica la pertinencia de suscribir un convenio de asociación con **AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO "Por La Pacha Mama"**. 22. Que para la celebración de este convenio, el **MINISTERIO** cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 335713 de fecha 15 de noviembre de 2013. 22. Que por lo antes expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente convenio de asociación de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO:** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y humanos para adelantar el proceso de consulta previa del proyecto de Ley por medio del cual se modifica la Ley 99 de 1993, relacionado con la instalación del proceso, presentación, socialización y protocolización del respectivo proyecto en los resguardos del alto y bajo Putumayo, del Meta, del cabildo de los pueblos Pastos y Emberá en Antioquia, en Guainía, en el cabildo urbano de los Pastos en Cundinamarca y las autoridades tradicionales de la Guajira. **SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:** **A) DEL MINISTERIO:** 1. Aprobar el Plan Operativo que incluye cronograma de actividades y el Plan de Inversiones y los ajustes que a este se hagan durante la ejecución del convenio. 2. Aportar los recursos financieros acordados para el desarrollo del convenio en los términos convenidos. 3. Evaluar oportunamente los informes entregados y realizar las recomendaciones pertinentes. 4. Ejercer la supervisión del convenio. 5. Suscribir el acta de liquidación del convenio, una vez se haya recibido a satisfacción el informe final. 6. Prestar el apoyo técnico que se requiera en el desarrollo del convenio dentro de los términos del mismo. 7. Participar en el Comité Operativo a través del representante previamente designado para el efecto. 8. Mantener comunicación continua con la AICO, a través del supervisor sobre cualquier aspecto de orden técnico u operativo que incida en la ejecución de las obligaciones pactadas e impliquen modificaciones al plan de trabajo. 9. Revisar oportunamente de acuerdo al cronograma propuesto, el contenido de los productos y documentos señalados en el convenio. 10. Participar en las reuniones de coordinación para evaluar los avances en las actividades del convenio y para dar los lineamientos necesarios para el desarrollo del mismo. 11. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio. **B) DE AICO: COMPROMISOS GENERALES:** 1. Acatar la Constitución, la Ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno Nacional y por el Ministerio. 2. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del convenio. 3. Aportar la información que se requiera para el desarrollo del convenio. 4. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad del Ministerio y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. **COMPROMISOS ESPECIALES.** 1. Llevar a cabo la coordinación general y seguimiento al proceso de consulta previa del proyecto de Ley por medio del cual se modifica la Ley 99 de 1993. 2. Coordinar la logística para los 6 eventos de socialización del proyecto de Ley objeto del convenio. 3. Realizar las relatorías, actas, listados de asistencia, y registro fotográfico de los eventos que se efectúen. 4. Coordinar la logística para las 6 zonas o asentamientos previstos de socialización del proyecto de Ley objeto del convenio. 5. Realizar a cabalidad las actividades del convenio que aportarán a las actividades del proceso de consulta previa en la primera fase. 6. Presentar el documento consolidado y validado de la primera fase del proceso de consulta previa a los pueblos afiliados a AICO. 7. Acompañar el proceso de Consulta previa hasta su protocolización ante la Mesa Permanente de Concertación -MPC. 8. Presentar los informes técnicos, contables y financieros,

SM



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

PROSPERIDAD
PARA TODOS

180

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 338 DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA ASOCIACIÓN CIVIL DE
AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA - AICO "POR LA PACHA MAMA"

acompañados de los respectivos documentos que los soportan, en las fechas y con el contenido establecido de acuerdo al cronograma propuesto y según lo señalado en el convenio. **9.** Suministrar su aporte en especie de acuerdo a lo señalado en la carta de intención. **10.** Ejecutar el objeto del convenio con autonomía técnica, administrativa, financiera y cultural. **11.** Mantener informado al Ministerio a través del supervisor sobre cualquier aspecto de orden técnico u operativo que incida en la ejecución del convenio e implique modificaciones o aclaraciones al mismo. **12.** Supervisar que el personal vinculado para efectos de la ejecución del convenio se encuentre al día en los pagos al sistema de integral de Seguridad Social en Salud y Pensión y demás aportes parafiscales según corresponda así como a riesgos laborales. **13.** Adoptar las medidas financieras, logísticas y administrativas pertinentes y conformar un grupo de trabajo idóneo para la ejecución del convenio; es decir, contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía administrativa, técnica y financiera, un equipo interdisciplinario de profesionales, auxiliares indígenas y de servicios complementarios, para un total 8 personas así: Un(a) (1) Delegado Indígena; un (a) (1), profesional; un (a) (1) Coordinador; dos (2) facilitadores; dos (2) relatores; y, un (1) ritual ancestral. **14.** Remitir al **MINISTERIO** a través del supervisor del convenio las copias de los contratos suscritos con los recursos aportados por **EL MINISTERIO** al convenio, del equipo interdisciplinario de profesionales, auxiliares indígenas y de servicios complementarios a que hace mención el numeral anterior. **15.** Asistir a las reuniones de coordinación que planifique el supervisor del convenio por parte del Ministerio. **16.** Poner a disposición del Ministerio y del Comité Operativo del convenio la información técnica y contable pertinente, las bases de datos y cualquier otro tipo de información recopilada y generada durante el desarrollo del convenio. **17.** Participar en el Comité Operativo a través del representante previamente designado para el efecto. **C). COMPROMISOS DE AMBAS PARTES:** **1.** Establecer de común acuerdo el diseño, la convocatoria y las orientaciones técnicas y conceptuales para el desarrollo de los espacios de diálogo, discusión análisis y acuerdos entre el Ministerio y la AICO. **2.** Hacer seguimiento a través de un supervisor designado por cada una de las partes del cumplimiento del objeto convenido y los compromisos especiales de las partes. **3.** Establecer de común acuerdo las condiciones, requisitos y demás necesarios para la selección de los profesionales que se requieran para el cumplimiento del objeto del convenio. **TERCERA.- COMITÉ OPERATIVO:** Para la vigilancia y orientación en el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, se conformará un comité operativo integrado por un delegado de cada una de las partes, el cual será convocado por el Ministerio al momento de dar inicio al convenio y los demás que sean necesarios para asegurar el buen desarrollo de cada una de las actividades del convenio en común acuerdo con la AICO, empleando los medios de comunicación disponibles para tal fin. El comité tiene como objetivo la orientación, coordinación y seguimiento general de las acciones, el cual tendrá entre otras funciones: **1.** Orientar y hacer seguimiento al desarrollo de las actividades acordadas. **2.** Dar pautas y lineamientos para la ejecución del convenio. **3.** Discutir los aspectos técnicos del convenio. **4.** Aprobar las diferentes acciones identificadas en los planes operativos a los que refiere el convenio. **CUARTA.- INFORMES Y/O PRODUCTOS:** **AICO**, deberá entregar los informes escritos que le solicite el supervisor del Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, debe presentar los siguientes informes y/o productos: **1. Un primer informe** en versión impresa en dos (2) copias y magnética (2 CD) a los cinco (5) días calendario siguientes al inicio de ejecución del convenio, que contenga un Plan Operativo de Trabajo con su respectivo cronograma y Plan de inversiones detallado para las actividades a desarrollar en ejecución del convenio, especificando: **1.1.** Los eventos que se desarrollarán en cada zona o asentamientos con el objeto de socializar, y las 6 reuniones de instalación, presentación y socialización del proyecto de Ley con los pueblos, autoridades y organizaciones indígenas que hacen parte de la AICO, con un equipo técnico conformado por un delegado político y un delegado técnico los cuales harán un análisis autónomo del proyecto de Reforma de las Corporaciones Autónomas Regionales y elaborarán un documento orientador autónomo, que se socializará a las comunidades AICO. Las 6 reuniones que corresponden a las zonas de Putumayo, La Guajira, Meta, Guainía, Cundinamarca y Antioquia de la AICO con la participación de delegados indígenas de los pueblos y organizaciones que hacen parte de las



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

181

338

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 338 DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA ASOCIACIÓN CIVIL DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA - AICO "POR LA PACHA MAMA"

Autoridades Indígenas de Colombia, tendrán acompañamiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **1.2.** Contratación de asesores que acompañen el proceso de consulta desde la instalación, presentación, socialización y protocolización del proyecto de ley en la MPC. **2. Un segundo informe** de actividades en versión impresa en dos (2) copias y magnética (2 CD) al cual se adjunte un documento de análisis de las autoridades indígenas de **AICO** sobre el Proyecto que reforma la Ley 99 de 1993 elaborado y reproducido por **AICO** para la primera fase que corresponde a este convenio. **3. Un informe final**, en versión impresa en dos (2) copias y magnética (2 CD) que contenga además del informe final de la ejecución contable y financiera sobre la aplicación de los aportes del Ministerio, con los respectivos soportes, los siguientes productos: **3.1.** Un documento con las actividades adelantadas durante las 6 reuniones, con las memorias, actas de reuniones y soportes sobre la preparación del texto de la propuesta de reglamentación para la primera fase. **3.2.** Un documento con los resultados de la socialización del proyecto de Ley y de realización de la consulta propiamente dicha, detallando con fotografías, actas memorias de las reuniones, los aspectos definidos y desarrollados durante los encuentros o reuniones adelantadas con las autoridades tradicionales, respecto a la socialización y concertación de la Ley en cada uno de los territorios definidos para las reuniones locales y con cada uno de los pueblos convocados en la primera fase. **3.3.** Documento final consolidado y validado de la primera fase del proceso de consulta previa a los pueblos afiliados a **AICO**. **QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN.-** El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá y la ejecución del convenio se realizará en los resguardos del alto y bajo Putumayo, del Meta, del cabildo de los pueblos Pastos y Emberá en Antioquia, en Guainía, en el cabildo urbano de los Pastos en Cundinamarca y las autoridades tradicionales de la Guajira. **SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2013, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **SÉPTIMA.- VALOR DE LOS APORTES:** El valor total de este convenio, producto de la suma de los aportes asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$205.436.000.00)** representados así: a) **EL MINISTERIO** aportará el valor de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$186.760.000,00)** en dinero de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 335713 de fecha 15 de noviembre de 2013 expedido por el Grupo de Presupuesto. b) El segundo aporte se realizará por parte de **Autoridades Indígenas de Colombia AICO Por la Pacha Mama** por valor de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$18.676.000.00)** en especie. **PARÁGRAFO:** Los recursos aportados por el **MINISTERIO** no constituyen donación a favor del **AICO**, en cumplimiento del artículo 355 de la Constitución Nacional el cual indica que *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado"*. **OCTAVA.-DESEMBOLSOS.-** Los desembolsos estarán sujetos a la programación del PAC de la presente vigencia fiscal y se harán de la siguiente manera: **1. Un primer desembolso** correspondiente al cuarenta (40%) por ciento del valor total de los aportes del Ministerio a la entrega del primer informe que contenga Entrega del Plan Operativo de Trabajo con su respectivo cronograma y Plan de inversiones detallado, previo recibo a satisfacción y presentación de certificación por parte del supervisor. Lo anterior habida cuenta que para la instalación, socialización y protocolización del respectivo proyecto de la Ley 99 de 1993 a los resguardos de tres departamentos (de los seis departamentos objeto del convenio), **AICO** requiere de manera previa, recursos para cubrir los costos de desplazamientos alojamiento, alimentación y demás gastos requeridos para la organización de los 3 eventos. **2. Un segundo desembolso** correspondiente al cuarenta (40%) por ciento del valor total de los aportes del Ministerio, una vez se realicen los eventos de TRES (3) departamentos de los seis acordados (Entrega en medio físico y magnético de las relatorías, actas, listados de asistencia y registro fotográfico de los eventos), previo recibo a satisfacción y presentación de certificación por parte del supervisor y una vez aprobada la legalización del primer desembolso **3. Un tercer y último desembolso** al finalizar el convenio, correspondiente al veinte (20%) por ciento del valor de los aportes del Ministerio, a la entrega del informe final con los productos respectivos, incluyendo los eventos de los TRES (3) departamentos restantes previo recibo a satisfacción y una vez aprobada la legalización segundo desembolso por parte del supervisor, los cuales se consignarán en la cuenta de ahorros 24039747884 del Banco Caja Social. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro de los cinco días siguientes a la realización de cada desembolso **AICO** debe presentar al supervisor del convenio la legalización de pagos efectuados con cargo al aporte del **MINISTERIO**, con los respectivos soportes

gm

7/21



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

PROSPERIDAD
PARA TODOS

182

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. **338** DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA ASOCIACIÓN CIVIL DE
AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA - AICO "POR LA PACHA MAMA"

documentales; de tal manera que **AICO** deberá presentar para revisión del supervisor las copias de los tickets, facturas, recibos de caja y demás documentos contables. En el evento en que no se ejecute la totalidad de los aportes del **MINISTERIO** o que se realicen gastos que el supervisor determine que no estaban previstos en el convenio de asociación, **AICO** deberá reintegrar en la/s cuenta/s que indique el supervisor del convenio, los recursos no ejecutados, así como los rendimientos financieros causados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MINISTERIO no reconocerá gastos de administración, pago de servicios (públicos ni privados), costos de operación, utilidades ni contraprestación alguna **AICO** por la ejecución del convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: Los equipos, instrumentos o bienes no consumibles que se compren para la ejecución del presente convenio con el aporte del **MINISTERIO**, serán de propiedad del **MINISTERIO**. **AICO** deberá entregar tales bienes junto con las respectivas garantías de fábrica, al **MINISTERIO** una vez finalice el plazo de ejecución.

PARÁGRAFO CUARTO: Todos los desembolsos que el **MINISTERIO** realice a **AICO**, se supeditarán a las autorizaciones gubernamentales, contenidas en el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- de acuerdo al Plan de Pagos acordado con la Subdirección Administrativa y Financiera del **MINISTERIO**.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efecto de cada uno de los desembolsos se requiere la presentación de los siguientes documentos: **a)** Informe de Supervisión para cada uno de los desembolsos. **b)** Certificación del supervisor sobre recibo a satisfacción del informe y producto respectivo. **c)** Certificación expedida por el Representante Legal del **AICO** en donde consta estar al día en los pagos del personal a los sistemas de seguridad social integral, ARL y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), durante la vigencia del convenio.

NOVENA.- GARANTÍA.- Teniendo en cuenta el objeto y el valor del convenio, la naturaleza del mismo, así como la forma de los desembolsos; **AICO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del convenio, deberá remitir al **MINISTERIO**, la garantía única a favor de Entidades Estatales, que cumpla los requisitos establecidos en el Decreto 734 de 2012 de acuerdo con la modalidad de garantía que para el efecto seleccione **AICO**, a favor del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, NIT. 830.115.395-1**, que ampare los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y que a continuación se enumeran: **a). Cumplimiento del Convenio**, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio incluido IVA, vigente por el el plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más, dicho amparo debe ser constituido a partir de la fecha de expedición de la garantía; cubrirá los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de los compromisos nacidos del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables a **AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA - AICO "Por la Pacha Mama"**. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **b). Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del convenio incluido IVA, por el plazo de ejecución del Convenio y tres (3) años más, dicho amparo debe ser constituido a partir de de la fecha de expedición de la garantía; cubrirá los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado **AICO** en relación con el personal que preste sus servicios en la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL MINISTERIO evaluará el cubrimiento de la garantía otorgada y solicitará si es del caso su complementariedad, ampliación y/o cubrimiento si considera que ésta no es suficiente o no cumple con la forma, vigencias y oportunidad solicitada, y la aprobará únicamente cuando esta satisfaga en requerimiento de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso la anterior garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del convenio y la prolongación de sus efectos y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO TERCERO. AICO deberá restablecer el valor de la garantía cuando ésta se haya reducida por razón de de las reclamaciones efectuadas por **EL MINISTERIO**. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del convenio y/o se prorrogue su término, **AICO** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada y/o ampliar si vigencia, según el caso.

DÉCIMA.- INDEMNIDAD: AICO mantendrá indemne al **MINISTERIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones que se deriven de sus propias actuaciones o la de terceros. **DÉCIMA**



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

183

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. **338** DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA ASOCIACIÓN CIVIL DE
AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA - AICO "POR LA PACHA MAMA"

PRIMERA.- SUPERVISIÓN: La supervisión, control y evaluación del desarrollo y ejecución de las actividades específicas contempladas en el Convenio, estarán a cargo del (la) Director(a) General de Ordenamiento Ambiental y Coordinación del SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces o por quien designe por escrito el ordenador del gasto; la cual consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del convenio, en este sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo del objeto de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en peligro el cumplimiento del convenio. Además de las funciones propias de la designación, el supervisor tendrá las funciones que por índole y naturaleza del convenio le son propias, las contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 "Por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, Investigación y Sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de gestión pública". Deberá a) Verificar como requisito previo para los desembolsos que AICO esté al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, salud, riesgos laborales y en el pago de obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en la Ley 789 DE 2002, modificada por la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes; b) Formular a **AICO** las observaciones e instrucciones que estime procedentes para el desarrollo y ejecución del convenio. Al respecto todas las comunicaciones y órdenes deberán constar por escrito y harán parte de la carpeta contractual; c) Proyectar el acta de liquidación del convenio y remitirla al grupo de contratos del **MINISTERIO**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el presente convenio y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá remitirse al grupo de contratos del **MINISTERIO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente convenio, las cuáles únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio principal. **DÉCIMA SEGUNDA.- PROHIBICIONES:** **EL MINISTERIO y AICO** de manera expresa se obligan a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: a) Las adiciones y/o prórrogas se acordarán mediante documento escrito por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución. b) **AICO** sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones y/o prórrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la inversión de los recursos o agotado el valor contractual, **AICO** deberá dar aviso al **MINISTERIO** y cesar en la ejecución del convenio. c) Las partes no podrán ejecutar el objeto contractual del presente convenio hasta tanto no se haya aprobado la póliza única de garantía. **DÉCIMA TERCERA.- DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:** Los recursos económicos aportados en este convenio deberán destinarse, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto del mismo (artículo 11 del decreto 777 de 1992), de conformidad con las actividades contempladas en el cronograma, hasta el monto otorgado para su realización, conforme al presupuesto detallado elaborado por la Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación SINA del **MINISTERIO**. **DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Se suspenderá el presente convenio cuando por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante **EL MINISTERIO** que imposibilite a cualquiera de las partes continuar los obligaciones convenidas, en tanto dure las razones determinantes, mediante la suscripción de un acta donde conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de tal suspensión. **PARÁGRAFO:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del código civil subrogado por la Ley 95 de 1890. **DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN:** Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo. AICO deberá suscribir los contratos que requiera para facilitar la ejecución de las obligaciones previstas bajo este convenio, estableciendo reglas justas, claras y completas que garanticen la selección objetiva y la transparencia en



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

184

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 338 DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA ASOCIACIÓN CIVIL DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA - AICO "POR LA PACHA MAMA"

la ejecución de los recursos, con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada. **DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERAL:** El presente convenio podrá darse por terminado por: **1)** Incumplimiento de los compromisos por alguna de las partes; **2)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **3)** Vencimiento del término fijado en el presente convenio para la ejecución del mismo; **4)** Por cumplimiento del objeto; **5)** Por fuerza mayor o caso fortuito. **TERMINACIÓN UNILATERAL:** Conforme a lo establecido en el artículo 15 de Decreto 777 de 1992, el MINISTERIO podrá dar por terminado unilateralmente el presente convenio y exigir el pago de los perjuicios a que haya lugar, en el evento de que AICO incurra en incumplimiento de sus actividades contractuales. **DÉCIMA SÉPTIMA.- VINCULACIÓN LABORAL:** El presente convenio no implica relación laboral alguna ente los firmantes ni sus empleados públicos o contratistas, por lo cual **EL MINISTERIO** no asumirá responsabilidad alguna por los hechos derivados de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y otros de similar naturaleza. **DÉCIMA OCTAVA.- PENAL PECUNIARIA.- AICO** se obliga con el **MINISTERIO** a pagar una suma equivalente al 10% del valor del convenio a título de indemnización para imputar al valor de los perjuicios que esta llegaren a sufrir en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones que por medio del presente documento adquieren sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente. **PARÁGRAFO.-** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados al **MINISTERIO**, quedando éste facultado para reclamar por vía judicial y extrajudicial, los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal. **DÉCIMA NOVENA.- MULTAS.-** Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de los compromisos señalados en el presente convenio a cargo de **AICO**, como apremio para que las atienda oportunamente, pagará a favor del **MINISTERIO** multas equivalentes al 1% del valor del convenio por cada día de retraso en el cumplimiento de sus compromisos, sin que el valor total de ellos pueda llegar a exceder el 10% del valor del convenio. **VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA PRIMERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** A este convenio le son aplicables las cláusulas excepcionales de modificación, interpretación, terminación unilaterales y caducidad, establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, conforme a lo establecido en el artículo 1° del decreto 777 de 1992. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- MANIFESTACIÓN DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El Representante Legal de **AICO** declara expresamente bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades que impidan la celebración de este convenio, ni se encuentra reportado como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República, como tampoco incluido en la lista de la OFAC. Igualmente declara que en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad, cederá el contrato previa autorización escrita de **EL MINISTERIO** y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **VIGÉSIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR:** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor, a quienes se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales. Se deberán dar los créditos correspondientes al **MINISTERIO** al momento de entregar las obras, resultados o productos finales en cumplimiento del objeto del convenio. Así mismo, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En las obras creadas para el Ministerio con ocasión del convenio. En cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al **MINISTERIO**, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades en la época de creación de la obra. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Salvo pacto en contrario, los derechos de propiedad industrial generados en virtud de un contrato de prestaciones de servicios o de trabajo se presumen transferidos a favor del contratante o del empleador respectivamente.

SM
150



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

185

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 338 DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA ASOCIACIÓN CIVIL DE
AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA - AICO "POR LA PACHA MAMA"

La información que **AICO** obtenga con ocasión de la ejecución del convenio solo podrá ser utilizada para la elaboración del proyecto de Ley, no podrá ser usada, manipulada, ni modificada con ningún otro fin.

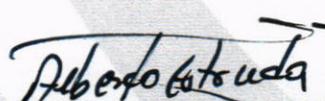
VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: La liquidación del presente convenio se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán las partes y el(los) supervisor(es) del convenio, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el evento que **AICO** no se presente a la liquidación del presente convenio previa notificación o convocatoria que le haga el **MINISTERIO**, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el **MINISTERIO** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código Contencioso Administrativo. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: **a).** Copia del acta definitiva de cumplimiento del convenio y recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto y obligaciones; expedida por el supervisor del convenio, en la que se incluya el balance económico del mismo (informe final de supervisión). **b).** Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que el **AICO** está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del convenio, y **c).** Certificación de saldos y desembolsos expedida por el Grupo de Cuentas y Presupuesto del **MINISTERIO**. **VIGÉSIMA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los recursos aportados por el **MINISTERIO** estarán con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No. 335713 de fecha 15 de noviembre de 2013, expedido por el **MINISTERIO**. **VIGÉSIMA SÉXTA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** Estudio previo; **2)** Las actas y acuerdos suscritos entre las partes con ocasión de la ejecución del presente convenio; **3)** Actas e informes del supervisor con ocasión de la ejecución del presente convenio; **4).** La correspondencia cruzada entre las partes con ocasión de la ejecución del presente convenio; **5).** Los demás documentos relacionados con el presente convenio. **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal por parte del **MINISTERIO**, y la aprobación de la garantía única constituida por **AICO**. **VIGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIO DE LAS PARTES:** **AICO** recibirá notificaciones en el correo electrónico autoridadesindigenasaico@gmail.com, o en la calle 20 No. 24-37 apartamento 101 en la ciudad de Pasto departamento de Nariño, y el **MINISTERIO** en la calle 37 No. 8-40 en la ciudad de Bogotá D.C.

En constancia se firma en Bogotá, D. C., a los **29 NOV 2013**

POR EL MINISTERIO,

POR AICO


LILIANA PÉREZ URIBE
Secretaría General


EDUARDO ALBERTO ESTRADA REINA
Representante Legal

Revisó: Gina Auxiliadora Sarmiento Torres
Elaboró: Amaldonado/Grupo Contratos

RP 366313
29/11/2013
6:44 pm